



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°088-2026-MDT/A

Túcume, 21 de abril de 2026

VISTOS:

El acuerdo de concejo N°067-2026 MDT/CM de fecha 21 de abril del 2026 y el memorándum N°030-2026 MDT/AL de fecha 21 de abril del 2026 emitido por el despacho de alcaldía: y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos administrativos a través de Resoluciones de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43 de la citada norma:

Que, mediante la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización y modificatorias; en el artículo 17° establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y en la gestión pública; mientras que en el numeral 18.2 del artículo 18° establece que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales;

Que, la Ley N°31433 DISPONE:

Artículo 1. Modificaciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Se modifican los artículos 9,10,13,20,29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:

ARTICULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde

37. proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación de secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

También, la tercera disposición complementaria final, dispone:

TERCERA. Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y coordinador de unidad funcional de integridad institucional el alcalde o gobernador regional, presentará en cada caso, una terna de candidatos al consejo municipal o al consejo regional. *Sí ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.*

Por su parte la segunda disposición complementaria modificatoria de la referida Ley modificó el artículo 92 de la ley del servicio civil, quedando redactado del modo siguiente:

Artículo: 92. Autoridades

(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo municipal (...) El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal en adición a sus funciones.

Que, el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, siendo el encargado de i) Planificar las presuntas faltas; ii) Documentar la actividad probatoria; iii) proponer la



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”.

fundamentación; y, iv) Administrar los archivos que provengan del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. La Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, de acuerdo al precedente citado, se advierte que, un elemento característico de la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales y propias de la Administración Pública que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa del Estado, lo cual implica necesariamente una vinculación directa con la Entidad para controlar la actuación del secretario técnico y determinar, de ser el caso, la responsabilidad administrativa disciplinaria del mismo;

Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 2.9 y 2.11 del Informe Técnico N°000120-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 25 de enero del 2023, sobre el régimen laboral del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en Gobiernos Locales y Regionales: (...) 2.11 Por consiguiente, la persona que sea designada en la función de Secretario (a) Técnico (a) del PAD en Gobiernos Locales y Regionales debe tener -previo a la designación- vínculo laboral con la entidad bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°276, 1057 (CAS) o Ley N°30057 (...);

Que, mediante acuerdo de concejo N°067-2026 MDT/CM de fecha 21 de abril del 2026, quienes desaprobaron y no aceptaron la segunda propuesta de terna, por el señor alcalde.

Que en merito a la normativa vigente que taxativamente dice: Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente. **EL SEÑOR ALCALDE TOMAS SANDOVAL BALDERA EN LA PRESENTE SESION ORDINARIA SELECCIONA SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

NOMBRE Y APELLIDOS	REGIMEN LABORAL	CARGO ACTUAL	NIEVEL ACADEMICO
ANA FABIOLA SANTOS YANGUA	DL. N°1057- CAS Transitorio	AUXILIAR COACTIVO	ABOGADO

Que, el despacho de alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su Titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DESIGNAR A LA ABG. ANA FABIOLA SANTOS YANGUA AUXILIAR COACTIVO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MDT, COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME; en adicción de sus funciones, a partir de 21 de abril del 2026, en merito a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31433, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Túcume, la distribución de la presente resolución al servidor y a las áreas competentes, así como la notificación al servidor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Tomás Sandoval Baldera
ALCALDE